



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1992	Jueves 12 de noviembre	Número 216

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 484/91, se siguen autos de Ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de don Mariano Gallego, contra don Donato Martín Benito, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 17 de noviembre, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 17 de diciembre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 18 de enero de 1993, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Vivienda sita en Villagonzalo Pedernales, calle San Vicente 64, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, finca número 2.178, al tomo 3.379, libro 26, con una superficie aproximada de sesenta y cinco metros cuadrados. Valorada a efectos de subasta en 3.500.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 16 de octubre de 1992. — E./ (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

7955. — 9.900

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, hace saber:

Que en resolución dictada con esta fecha en autos de Ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 97/1991, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico, contra Marcelino Rivas García y Oscar Pérez Ruiz, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta, en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado Marcelino Rivas García:

Vehículo marca Ford Fiesta, matrícula S-8727-S, tasado en 400.000 pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 14 de enero de 1993, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 18 de febrero de 1993, con la rebaja del 25%.

Para la tercera el día 25 de marzo de 1993, y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Establecimiento Bancario, junto a aquél, el importe de dicho 40%, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el Establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero, por el ejecutante.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 21 de octubre de 1992. — E./ (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

8168. — 7.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 288/92, en reclamación de 6.478.900 pesetas, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra don Jesús Mediavilla Calvo y don Ricardo Mediavilla Calvo, en los que, por providencia dictada con esta fecha, se ha acordado notificar la existencia del presente procedimiento a los acreedores posteriores que resultan de la oportuna certificación registral, a fin de que puedan subrogarse en los derechos del actor, satisfaciendo antes del remate el importe del crédito, intereses y costas.

Fincas objeto de autos:

1. Finca rústica, al sitio de Camino de Osorno, de una extensión de 10 hectáreas, veinte áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes (Palencia), al tomo 1.692, libro 17, folio 100, finca 2.523.

2. Finca rústica, al sitio de Alto Los Ajos, tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, al tomo 1.702, libro 18, folio 46, finca 2.717.

3. Finca rústica, al sitio de Camino Los Corrales, con una extensión superficial de cinco hectáreas, cuatro áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, al tomo 1.692, libro 17, folio 130, finca número 2.553.

Y para que conste y sirva de notificación, en cuanto a los tenedores presentes o futuros de las cédulas hipotecarias emitidas al portador, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 1 de octubre de 1992. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso.
— La Secretaria Judicial (ilegible).

7580. — 4.680

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En providencia dictada por el señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis, en autos de juicio de faltas

número 188/92, seguido por insultos y amenazas, se ha acordado citar a Vicente Olalla Medrano, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de noviembre, y hora de las 9,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 29 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible).

8341. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita proceso civil de Juicio Ejecutivo número 224 de 1991, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación del Banco de Santander, Sociedad Anónima, contra don Leónides Barbero Martín y doña Araceli Bastida Martínez, mayores de edad, casados, vecinos de Miranda de Ebro (Burgos), calle Condado de Treviño 34, tercero izquierda, en reclamación de 941.378 pesetas de principal, más 450.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación posterior, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 12 de enero de 1993, a las 10,00 de la mañana.

En segunda subasta el día 15 de febrero de 1993, a las 10,00 de la mañana.

En tercera subasta el día 22 de marzo de 1993, a las 10,00 de la mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, y respecto de la tercera, con todas las condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación de los vehículos, de 1.247.000 pesetas, y de la vivienda que es de 9.500.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Sede del Juzgado, con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Ebro, modelo L-45-2R, matrícula BU-8222-H, matriculado en el año 1984, valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

2. Austin Victoria, matrícula VI-7305-A, matriculado en el año 1973, valorado en siete mil pesetas.

3. Pegaso modelo 100,40, matrícula BU-9360-L, matriculado en el año 1989, valorado en un millón noventa mil pesetas.

4. Urbana número 10. Vivienda izquierda desde el rellano de la escalera de la tercera planta alzada, de la casa número 34 de la calle Condado de Treviño, de Miranda de Ebro. Consta de un anejo trastero, numerado con el número cinco de la planta de entrecubiertas. Inscrita al folio 89, tomo 1.191. libro 302 del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, inscripción 2.ª, finca registral número 32.801. Valorada en nueve millones quinientas mil pesetas.

Leída en Burgos, a 22 de octubre de 1992. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

8171. — 8.640

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 15 de octubre de 1992. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 415/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don Javier Rocandio Castroviejo, y de otra y como demandada la empresa Carlos Javier Romero Pinto, sobre reclamación de cantidad, siendo parte asimismo el Fogasa.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por el actor don Javier Rocandio Castroviejo, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Carlos Javier Romero Pinto a que pague al actor la cantidad de 129.675 pesetas, más el 10% de mora en cómputo anual, por los conceptos objeto de reclamación, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Carlos Javier Romero Pinto, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 15 de octubre de 1992. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

7965. — 3.960

Cédulas de citación

En autos número 760/92, seguidos a instancia de Reycone Burgos U.T.E., contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, Mutua Castellana, y don Pedro Ortega Fuero, sobre nulidad de actuaciones por falta de notificación en el expediente sobre invalidez, se ha mandado citar a usted para que el día 25 de febrero, a las 10,00 horas, comparezcan en este Juzgado a fin de celebrar acto de juicio sobre la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Pedro Ortega Fuero, el cual se encuentra en desconocido paradero, habiendo sido el último en Burgos, Plaza del Sobrado 18, 2.ª, advirtiéndole que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de

auto o sentencia o se trate de emplazamientos, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

8204. — 3.000

En autos número 802/92, seguidos a instancia de don Juan Nogales Rodríguez y seis más, contra Aromar de Aislamientos, Sociedad Limitada, sobre expediente regulación de empleo, se ha mandado citar a las partes para que comparezcan, a fin de celebrar el acto de conciliación y, en su caso, el de juicio, de no haber avenencia en el primero, para el día 2 de marzo, a las 11,00 horas, advirtiéndole que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Asimismo se requiere a la empresa Aromar de Aislamientos, S. L., para que aporte a autos el expediente número 35/92 de regulación de empleo, instado ante la Dirección Provincial de Burgos, el libro de matrícula personal y los recibos salariales del año 1992.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Aromar de Aislamientos, Sociedad Limitada, S. L., la cual se encuentra cerrada en su domicilio en Miranda de Ebro, Santa Teresa 35, y para que aporte a autos la prueba documental arriba indicada, advirtiéndole que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

8086. — 3.060

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncian las vacantes de los cargos siguientes en la provincia de Burgos:

En el Municipio de:	El cargo de Juez de Paz
Anguix	Sustituto
Hontoria de la Cantera	Sustituto
Huerta de Rey	Sustituto
Neila	Sustituto
Pancorbo	Sustituto
Rubicedo de Abajo	Sustituto
Torrelara	Sustituto
Villambistia	Sustituto
Villamedianilla	Sustituto

Las solicitudes para cubrir dicha vacante, que no requieren justificación documental, sino simple aportación de datos de identificación y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, deberán formularse directamente ante la Sala de Gobierno de este T. Superior de Justicia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto.

Burgos, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

8053. — 3.420

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 869/1992, a instancia de Juan Luis González Fernández, Rsl. 8 sept. 92, Teniente Gral. JEME, desestima R. Alzada c./ Rsl. 6 abril 92, desestima petición dejar sin efecto Orden incluye turnos guardias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7689. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 887/92, a instancia de María Antonia Gutiérrez Solana Villante, Amalia Gutiérrez Solana Villante y Francisco Gregorio Fernández Ortiz, Denegación silencio administrativo R. Reposición 13 marzo 92, c./ acuerdo Comisión gobierno Ayto. 22 enero 92, nombrando Técnico realizar comprobaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7854. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 882/92, a instancia de Miguel Martín Rodríguez, Rsl. 30 julio 92, Tte. Gral. JEME, desestima R. Alzada c./ Rsl. 27 abril 92, desestima petición seguir percibiendo haberes c./ voluntario especial B.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7830. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 896/92, a instancia de Almacenes Barluenga, S. L., Resol. Alcalde Burgos relativa exptes. tasas basuras e impuesto municipal 514.375 a 514.396 desestimando Rec. Rep. c./ mencionadas liquidaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7881. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 894/92, a instancia de Florencio Lavaca Plágaro, Liquidación Imp. Munic. incremento terrenos giró Ayunt. Miranda y c./ Resolución que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7882. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 902/92, a instancia de María Luisa Avila Gil, contra Desestimación petición Subsecretario M. Sanidad de 24 de febrero 1992, sobre asignación del nuevo grado personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7946. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Anuncio de subasta de derechos de traspaso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación y acordado por providencia de fecha 16 de octubre de 1992, se dispone la subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso pertenecientes a la sociedad deudora Supermoderna, S. A. Expediente A09041351.

La subasta se celebrará el día 19 de noviembre de 1992, a las 11,00 horas, en el Salón de Actos de la A.E.A.T. de Burgos.

Bienes embargados a enajenar: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios sito en la calle de Las Calzadas n.º 5, de Burgos, propiedad de las Rvdas. MM. Bernardas en el que la sociedad deudora ejerce la actividad de Disco-Pub, bajo la denominación de «Tragaluz». Valorado a efectos de subasta en un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Los derechos que se enajenan corresponden al inmueble anteriormente descrito propiedad de las Rvdas. MM. Bernardas.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

4.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, pudiendo hacerse ésta en calidad de ceder a terceros, manifestándolo a la Mesa en el acto de la subasta, debiendo ser identificado el tercer adquirente dentro de los cinco días concedidos para completar el importe de la adjudicación.

5.º En cualquier momento posterior al de declararse desierto la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

6.º Desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T. de Burgos, debiendo incluirse en el sobre cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7.º El adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará en todo a los dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º Los socios pertenecientes a la sociedad deudora, los propietarios del inmueble que resulten desconocidos o declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios también desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, 29 de octubre de 1992. — La Jefa de Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

8350. — 8.100

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 14 de septiembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, relativa a la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares» (Burgos).

ILMOS. SRES.: Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Canicosa de la Sierra, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra y Vilviestre del Pinar (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tal efecto, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron el proyecto de Estatutos por los que se ha de regir la Mancomunidad.

Seguidamente se efectuaron los trámites de información pública, emisión de informe por la Excm. Diputación Provincial de Burgos y aprobación de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad por los Plenos de las Corporaciones municipales interesadas, con las mayorías requeridas legalmente.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares», integrada por los Municipios de Canicosa de la Sierra, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra y Vilviestre del Pinar (Burgos) y asimismo acuerda la publicación de dichos Estatutos, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 14 de septiembre de 1992. — El Consejero de Presidencia y Admón. Territorial, Fdo.: César Huidobro Díez.

Ilmos. Sres. Secretario General y Directora General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid. —

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD «ALTA SIERRA DE PINARES»

CAPITULO I. — Disposiciones Generales

Artículo 1.º — Constitución, denominación y plazo de vigencia. 1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Canicosa de la Sierra, Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

2. La referida Mancomunidad se denominará «Alta Sierra de Pinares».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º — Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad. 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la localidad de Quintanar de la Sierra.

CAPITULO II. — Fines de la Mancomunidad

Art. 3.º Son fines de la Mancomunidad. 1. La prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento, en su caso, de residuos sólidos urbanos. Y mantenimiento y limpieza viaria.

2. Mantenimiento de la red de abastecimiento de aguas, alcantarillado y alumbrado público.

3. Asesoramiento legal, jurídico, técnico y urbanístico a los Municipios asociados.

4. La prestación del servicio de ambulancia.

5. Protección del medio ambiente y el saneamiento integral de la cuenca del Arlanza.

6. Protección civil, prevención y extinción de incendios.

7. Promoción turística de la zona.

8. Aprovechamiento y mejora de la producción forestal.

9. Fomento de la cultura y el deporte.

10. Servicios funerarios.

CAPITULO III. — Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º — Estructura orgánica básica. El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

Presidente: Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º — Elección del Presidente y Vicepresidente. 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º — Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Desempeñar la jefatura Superior de todo el personal de la Mancomunidad.

f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

g) Las demás que atribuyan las leyes como competencias del Alcalde en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Art. 7.º – Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales, que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejales llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos, y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.º – Funciones del Consejo de la Mancomunidad. Corresponden, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamento de servicios.

c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.

e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones públicas.

f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

g) La enajenación de patrimonio.

h) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.

i) Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 9.º – Sesiones del Consejo de la Mancomunidad. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 10. – Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Imposición y ordenación de exacciones.

b) Aprobación de operaciones de crédito.

c) Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 11. – Régimen general de funcionamiento. En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 12. – Secretaría, Intervención y Tesorería. 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por el funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Tesorero serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste.

CAPITULO IV. – Recursos y administración económica

Art. 13. – Recursos de la Mancomunidad. Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Los precios públicos.

e) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Las aportaciones anuales de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

h) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

i) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 14. – Aportaciones de los Municipios. Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

Art. 15. – Recursos crediticios. La Mancomunidad podrá acudir al crédito público y privado en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 16. — Presupuesto. El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto General que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V. — *Modificación de Estatutos*

Art. 17. — Modificación de Estatutos. La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI. — *Incorporación y separaciones*

Art. 18. — Incorporación de nuevos miembros. 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública, por plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 19. — Separación de miembros. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 20. — Liquidación económica de las separaciones. 1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII. — *Disolución de la Mancomunidad*

Art. 21. — Disolución de la Mancomunidad. 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidación de los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones integrantes elegirán

sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días naturales, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda. — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

Burgos, a 22 de septiembre de 1992. — El Secretario Territorial, Miguel Sánchez de la Hoz.

7310. — 16.200

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Serrano Pérez, en representación de Altresa, con domicilio en Fresnillo de las Dueñas (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,53 litros/seg., en término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 50 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, entubado de hierro de 300 mm. de diámetro hasta su base, y está ranurado con aberturas de 2 mm. en las zonas de afloramiento a 15 y 35 metros.

Nombre del titular y D.N.I.: Altresa. C.I.F.: A-50113406.

Lugar, Término Municipal y Provincia de la toma: Parcela número 494, paraje «Vega de Guma», término municipal de La Vid y Barrios (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,61.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,53.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 5 Cv.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.143.

Otros usos: Usos industriales (para lavado planta clasificadora de áridos).

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a la Sociedad Altresa, C.I.F. número A-50113406, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,53 litros/seg., en término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), con destino a usos industriales (lavado planta clasificadora de áridos), y un volumen máximo anual de 10.143 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos

atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 contra esta resolución cabe recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 28 de septiembre de 1992. — El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

7990. — 16.020

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor Construcciones Magar, S. A., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Construcciones Magar, S. A., procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 14 de diciembre de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote primero: Tomo 3.609, folio 101, finca 1.867. Urbana. Parcela de terreno en el sitio de La Horca, término de Renuncio, con una superficie de 58 m.² aproximadamente. Linda: norte, Angel Martínez; sur, camino; este, parcela número 8; y oeste, parcela número 10. Obra nueva: Bodega-merendero, en Renuncio, al pago de La Horca, señalada con el número 9, con un

terreno anejo en su lado sur. Se compone de planta baja, con una superficie construida de 31,72 m.² y útil de 26,15 m.² en la que se ubica el vestíbulo, salón-comedor, aseo, despensa y escalera de acceso al sótano. La planta de sótano es diáfana destinada a bodega, que ocupa una superficie construida de 13,57 metros cuadrados y útil de 9,95 m.². El terreno anejo hace unos 26,28 m.² aproximadamente. El conjunto tiene la misma superficie y linderos que lo reseñado anteriormente en la parcela segregada.

Lote segundo:

Tomo 3.609, folio 103, finca 1.868. Urbana. Parcela de terreno en el sitio de La Horca, término de Renuncio, con una superficie de 58 m.² aproximadamente. Linda: norte, Angel Martínez; sur, camino; este, parcela número 9; y oeste, parcela número 11. Obra nueva: Bodega-merendero, en Renuncio, al pago de La Horca, señalada con el número 10, con un terreno anejo en su lado sur. Se compone de planta baja, con una superficie construida de 31,72 m.² y útil de 26,15 m.² en la que se ubica el vestíbulo, salón-merendero, aseo, despensa y escalera de acceso al sótano. La planta de sótano es diáfana destinada a bodega, que ocupa una superficie construida de 13,57 metros cuadrados y útil de 9,95 m.². El terreno anejo hace unos 26,28 metros cuadrados aproximadamente. El conjunto tiene la misma superficie y linderos que lo reseñado anteriormente en la parcela segregada.

Tipo de subasta para la primera licitación:

Lote primero: 2.000.000 de pesetas.

Lote segundo: 2.000.000 de pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.^a Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformed a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.^a Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.^a Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.^a Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.^a Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.^a-4.^a, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.^a Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Di-

rección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.^a Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

Advertencias. — Al deudor, a don Luis Ortega Cubillo y doña María del Carmen Pérez García, como actuales propietarios de la finca número 1.867 descrita en el lote primero, y a don Claudio Ureta de Miguel y doña Crescenciana Medrano Esteban, como actuales propietarios de la finca número 1.868 descrita en el lote segundo, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 28 de octubre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8209. — 18.900

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda — Negociado Contratación

Habiéndose solicitado por Construcciones Pascual González, S. L., adjudicatario del contrato de las obras de los dos pabellones del recinto ferial de «La Milanera», la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, por un plazo de quince días hábiles, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 2 de octubre de 1992. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7895. — 3.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Pleno de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1992, aprobó la modificación del régimen jurídico de algunos puestos incluidos en la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1992, dicha modificación es la siguiente:

— Los puestos de Oficial Electricista y de Ayudante Jardín, antes en régimen funcional, pasan a estar incluidos en el régimen Laboral, como Electricista, Oficial de 1.^a y Jardinero, Oficial de 2.^a.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «Reguladora

de las Bases de Régimen Local» y en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril «por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local».

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7896. — 3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 16 de octubre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7992. — 3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 16 de octubre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7994. — 3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Fernando Barbadillo García, en fecha 11 de julio de 1988, solicitó de este Ayuntamiento licencia municipal para cambio de titularidad de Cafetería-Bar, categoría especial «A», sito en la calle Santiago, número 1, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto, y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio, número 10, 2.ª, de esta villa.

Aranda de Duero, a 3 de agosto de 1990. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

7995. — 3.300

Ayuntamiento de Arcos

Aprobado por este Ayuntamiento separata de proyecto de Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don Julio César Munguía Sáinz, por valor de 2.300.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, para examen y presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Arcos, a 6 de octubre de 1992. — El Alcalde Accidental, Bienvenido González.

7664. — 3.000

Aprobado el Presupuesto General correspondiente al año 1992, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones; transcurrido el mismo sin reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente, siendo su resumen como sigue:

Gastos.—

Capítulo 1. — Remuneración de personal, 1.800.000 pesetas.

Capítulo 2. — Compra de bienes corrientes, 6.400.000 plas.

Capítulo 3. — Intereses, 10.000 pesetas.

Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 730.000 pesetas.

Capítulo 6. — Inversiones, 19.730.000 pesetas.

Total gastos, 28.670.000 pesetas.

Ingresos.—

Capítulo 1. — Impuestos directos, 1.941.168 pesetas.

Capítulo 3. — Tasas y otros ingresos, 1.050.000 pesetas.

Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 9.578.832 pesetas.

Capítulo 5. — Ingresos patrimoniales, 4.100.000 pesetas.

Capítulo 9. — Pasivos financieros, 12.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 28.670.000 pesetas.

Arcos, a 6 de octubre de 1992. — El Alcalde Accidental, Bienvenido González.

7664. — 3.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Aprobado por este Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, proyecto de Rehabilitación Casa Ayuntamiento de esta localidad, redactado por el Arquitecto don Pedro del Barrio Riaño, por importe de diez millones trescientas cincuenta y dos mil ciento noventa y una pesetas, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Barbadillo del Pez, a 27 de octubre de 1992. — El Alcalde, Ricardo Cardero Izquierdo.

8226. — 3.000

Ayuntamiento de Coruña del Conde

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de septiembre, aprobó la Memoria Valorada de «reforma de red de aguas», redactada por el Arquitecto Técnico don Gerardo González Rincón, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días, a partir del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Coruña del Conde, a 22 de octubre de 1992. — El Alcalde, Elías García Aguilar.

8225. — 3.000

Ayuntamiento de Cogollos

Aprobado por esta Corporación los proyectos de abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, por importe de 4.000.000 de pesetas y 1.950.000 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Cogollos, a 5 de octubre de 1992. — El Alcalde, Oscar Luis Ausín Cuesta.

7665. — 3.000

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General para 1992, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de quince días, para su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, estando legitimados para realizar las mencionadas, las personas físicas y jurídicas expresadas en el artículo 151 de la mencionada ley y por las causas expresadas en el mismo, siendo su resumen como sigue:

Gastos.—

Capítulo 1. — Remuneración de personal, 1.170.678 pesetas.

Capítulo 2. — Compra de bienes corrientes, 6.749.322 ptas.

Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.

Capítulo 6. — Inversiones, 7.580.000 pesetas.

Total gastos, 16.000.000 de pesetas.

Ingresos.—

Capítulo 1. — Impuestos directos, 3.100.000 pesetas.

Capítulo 2. — Impuestos indirectos, 120.000 pesetas.

Capítulo 3. — Tasas y otros ingresos, 1.510.000 pesetas.

Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 1.670.000 pesetas.

Capítulo 5. — Ingresos patrimoniales, 150.000 pesetas.

Capítulo 6. — Enajenación solares, 150.000 pesetas.

Capítulo 7. — Transferencias de capital, 9.300.000 pesetas.

Total ingresos, 16.000.000 de pesetas.

Cogollos, a 5 de octubre de 1992. — El Alcalde, Oscar Luis Ausín Cuesta.

7665. — 3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 1992, la Memoria Valorada redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, denominada Pavimentación Parcial en Hontoria de Valdearados (acceso núcleos), por un importe de 2.350.000 pesetas, se expone al público, por un período de quince días, para presentación de reclamaciones.

En Hontoria de Valdearados, a 26 de octubre de 1992. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

8190. — 3.000

Ayuntamiento de Los Balbases

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1992, el Proyecto Técnico de las obras de construcción de una pista polideportiva y frontón en Los Balbases, redactado por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García, por importe de once millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesetas (11.144.969 ptas.), así como la separata de dichas obras correspondiente a la primera fase de las mismas, por importe de tres millones seiscientos setenta y una mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (3.671.864 ptas.), quedando dichos documen-

tos expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Balbases, a 27 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8227. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1992, el Proyecto Técnico de Colector de Aguas Residuales en calle Juan de Ortega y El Ferial, redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrios, por un importe de 27.978.011 pesetas, se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, por razones de urgencia, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados.

Medina de Pomar, a 16 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8192. — 3.000

Junta Vecinal de Barcina de los Montes

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 1 de octubre de 1992, el Proyecto de Pavimentación, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier García Ramos, por importe de 2.008.071 pesetas, se expone al público, por plazo de 15 días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones consideren oportunas al mismo.

Barcina de los Montes, a 26 de octubre de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Javier Miranda Aliende.

8188. — 3.000

Ayuntamiento de Retuerta

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto técnico para la obra de Ampliación de Abastecimiento de aguas, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don Manuel Martínez Barrio, por un presupuesto de 1.500.113 pesetas, referido proyecto y presupuesto permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Retuerta, a 26 de octubre de 1992. — El Alcalde, Laureano Martín Tomé.

8223. — 3.000

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto técnico y presupuesto para la construcción de Casa Consistorial, redactado por el señor Arquitecto don Miguel Ángel Martínez Movilla, por importe de 10.811.063 pesetas, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Retuerta, a 26 de octubre de 1992. — El Alcalde, Laureano Martín Tomé.

8224. — 3.000

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 4 de octubre de 1992, acordó por unanimidad aprobar la Memoria Valorada sobre ampliación del cementerio de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don José A. Gómez Gareja, con un presupuesto de 3.300.000 pesetas.

Lo que se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Saldaña de Burgos, a 26 de octubre de 1992. — La Alcaldesa, Felisa Antón Merino.

8191. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de don Aurelio González López se ha solicitado licencia para la instalación de una gasolinera en c./ Villanueva la Lastra, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8239. — 3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, y demás normativa concordante.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que en el presente Reglamento se determinan.

Artículo 3.º — Las concesiones se comunicarán a los solicitantes por escrito, previo acuerdo o resolución del órgano competente.

Artículo 4.º — La concesión del derecho de acometida obliga al abonado al cumplimiento, de las cláusulas del acuerdo o resolución, de las condiciones impuestas y de las prescripciones del presente Reglamento y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza o aval bancario que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general:

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesita, dentro de las posibilidades reales del servicio, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento garantizará la calidad y potabilidad del agua suministrada.

Artículo 8.º — Los concesionarios o usuarios del servicio son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este

Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento del lugar la prestación del servicio y todas las incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda serán de un diámetro que será el necesario para el adecuado servicio de la finca, según las condiciones que se detallen en el acuerdo o resolución de concesión.

Las tomas de agua serán autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en el acuerdo de concesión; por su parte el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de treinta días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la autorización.

Artículo 12. — Cada finca o vivienda tendrá autorización y toma de agua independiente.

Artículo 13. — Las autorizaciones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

B. Usos suntuarios para los edificios que tengan piscina o jardín particulares o ambas cosas.

C. Usos industriales.

D. Usos especiales (Obras y similares).

E. Usos oficiales.

F. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de tasas aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y domestica.

Artículo 15. — Se consideran usos suntuarios el consumo de agua destinado al riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 16. — Se entiende por Usos Industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

A estos efectos se considerarán como industriales las explotaciones ganaderas que tengan carácter industrial de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre actividades molestas, nocivas y peligrosas.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más alta por el total consumido.

Artículo 17. — La concesión para usos especiales será autorizada por el Pleno del Ayuntamiento, determinándose en estos casos, cuando la utilización sea por breves fechas, un tanto alzado diario por dicho servicio.

Artículo 18. — Las concesiones de aguas señaladas con las letras E y F del art. 13, serán otorgadas por el Ayuntamiento Pleno; en caso de urgencia por el señor Alcalde; y en caso de incendio el Jefe del Personal de Extinción.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III: Condiciones de la Concesión:

Artículo 19. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua sin aparato contador, excepción hecha de lo señalado en el artículo 17.

Artículo 20. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares.

Artículo 21. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 24. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las obras e instalaciones que se ejecuten con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento; las anteriores se adaptarán en el futuro a esta normativa.

Artículo 25. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario.

Los contadores, antes de su instalación, deberán estar contrastados por la Delegación de Industria y precintados.

Para comprobar estos extremos el Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación.

Artículo 26. — Si el caudal de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, o lectura del contador, según proceda.

En caso de interrupción del suministro se hará público con la antelación suficiente para conocimiento de los vecinos.

Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 27. — El Ayuntamiento por sus empleados, Agentes O Dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como su reparación serán de cuenta del concesionario o usuario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 29. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario o usuario el coste de las mismas.

Artículo 30. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 31. — Si al ir a practicar la lectura del contador estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 32. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la casa en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 33. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobará que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes; mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un promedio con los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo por la Corporación por analogía con otras fincas o viviendas similares.

En el supuesto de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar seis meses sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 34. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 35. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán estar sellados y precintados por el personal que designe el Ayuntamiento. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 36. — Las tarifas se establecerán en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada con las formalidades legales por el órgano municipal competente.

Artículo 37. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez autorizada y antes de efectuar la misma.

Artículo 38. — Los importes de los recibos que no hayan sido satisfecho en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

En estos supuestos la Corporación podrá acordar el corte del suministro por falta de pago, previa audiencia del interesado, que para ser rehabilitado será necesario el abono de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habien-

do abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de carácter penal, en que pudiera haber incurrido.

Artículo 40. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el doble de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 41. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 42. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 43. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en el presente Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo.

Artículo 45. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 46. — Todas las multas e indemnizaciones señaladas en los artículos anteriores se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida y gastos ocasionados.

Artículo 47. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan formular relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, al que se adjuntarán las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultado el Ayuntamiento Pleno, que resolverá, previas las averiguaciones correspondientes.

Artículo 49. — Las sanciones a que se refiere este Reglamento serán acordadas por el Ayuntamiento Pleno, previo los trámites que procedan entre los que se incluyen la audiencia al interesado; salvo en aquellos supuestos en que este Reglamento atribuya esta competencia al Alcalde.

Diligencia. — El presente Reglamento de Servicio de suministro de agua a domicilio, aprobado por el Pleno del Ayunta-

miento en sesión Extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Gumiel de Mercado, a 7 de octubre de 1992. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

7808. — 30.960

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Riocerezo

Aprobado por la Junta Administrativa, en sesión de 26 de julio de 1992, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación del edificio denominado «antigua escuela mixta», se expone al público, por plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Junta Administrativa de Riocerezo.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Riocerezo.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien dicha subasta se aplazará en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

Riocerezo, a 14 de octubre de 1992. — El Presidente de la Junta Administrativa, José María González González.

Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la enajenación, mediante subasta, del edificio denominado «Escuela Mixta» de Riocerezo

1. — Objeto de la subasta:

Constituye el objeto de la subasta, la enajenación del siguiente bien propiedad municipal:

A. Finca urbana: Edificio situado en paralela a la calle Santa María de Riocerezo, antiguamente dedicado a escuela mixta, desafectado por Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 20 de junio de 1990, actualmente desocupado y sin que el Ayuntamiento lo haga servir para cumplir una función específica, ni es previsible su utilización en un futuro próximo.

2. — Tipo de licitación:

El tipo de licitación se fija en un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil pesetas (1.854.000 ptas.), y el tipo de licitación podrá ser mejorado al alza, no admitiéndose proposiciones por debajo del tipo de licitación.

3. — Duración del contrato:

La Junta Vecinal de Riocerezo se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de adjudicación definitiva, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

4. — Fianza provisional y definitiva:

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de treinta y siete mil ochenta pesetas (37.080 ptas.), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación. La fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en el presente pliego será el equivalente al cuatro por ciento del importe del remate, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

5. — Gastos:

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

6. — Condiciones especiales:

El adjudicatario queda obligado a la rehabilitación de dichos edificios con destino a vivienda o a su demolición y nueva construcción para dicho fin, en el plazo de dos años.

7. — Propositiones y documentación complementaria:

1. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el que figurará el lema:

«Proposición para tomar parte en la venta, mediante subasta, del edificio Antigua Escuela Mixta convocada por la Junta Vecinal de Riocerezo», con el siguiente modelo:

«Don mayor de edad, con domicilio en y D. N. I. n.º en nombre propio (o en representación de), como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha para la enajenación del edificio denominado «antigua escuela mixta», y estando interesado en la misma, toma parte en dicha subasta ofreciendo la cantidad de (en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma)».

2. Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b. Fotocopia del N.I.F.

c. Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

d. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e. Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso y bastantado.

f. Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

g. Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

8. — Presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Administrativa de Riocerezo, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. — Apertura de plicas:

Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Junta Administrativa de Riocerezo, el primer domingo siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, a las 14,00 horas y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito ante la Junta Administrativa de Riocerezo, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

Una vez adjudicado provisionalmente el bien y, en todo caso, antes de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá hacer buena la declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social presentando, si procediese, atendida su condición, los siguientes documentos:

- a. Alta en licencia fiscal.
- b. Declaraciones o documentos de ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fracciones o de las retenciones a cuenta de ambos, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c. Justificación de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978 de 8 de julio.
- d. Justificación de estar inscrito en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas de la Seguridad Social.

10. Adjudicación definitiva:

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, la Junta Administrativa realizará la adjudicación definitiva en el plazo de treinta días hábiles desde la adjudicación provisional.

11. Carácter del contrato:

El contrato que regula las presentes cláusulas, tiene naturaleza privada y se regirá:

a. En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas y Ley de Contratos del Estado de 9 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

b. En cuanto a sus efectos y extinción, por los artículos 1.445 y siguientes del C. Civil.

Riocerezo, a 14 de octubre de 1992. — El Presidente de la Junta Administrativa, José María González González.

Segunda subasta para la enajenación del edificio denominado Antigua Vivienda Maestros

Habiendo resultado desierta la subasta convocada para la enajenación del edificio denominado «Antigua Vivienda Maestros», de Riocerezo, se convoca segunda subasta conforme al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 168 de 4 de septiembre, si bien los plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riocerezo, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El Presidente de la Junta Administrativa, José María González González.

8244. — 25.560

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL DE BURGOS

Anuncio de subasta

El día 15 de diciembre, a las 12,30 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., la subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

Madera de chopo:

Monte «El Vergal, la Isla y Escobar» BU-3452 propiedad del Ayuntamiento de Santa Cecilia y consorciado con la Junta de Castilla y León.

Lote único: 2.091 chopos que cubican 1.120 m.³ tasado en 4.853.500 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta se someterán al pliego de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle Juan de Padilla s/n., se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido, y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 14 de diciembre de 1992.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Personalidad física o jurídica del licitador.
2. Los que comparecen o firman las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).

4. Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.

5. Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado).

6. Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El depósito al que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del I.V.A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

«Don, de años de edad, natural de con residencia en, calle, Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha, en representación de, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, fecha, para la enajenación de en el monte sito en el término municipal de, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma».

Burgos, 31 de octubre de 1992. — El Jefe de la Sección, Gonzalo Sanz Otti.

8312. — 12.600



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS